



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

VISTO: N° 481-2012-GRA/PR

El Expediente Técnico N° 12394-2012 remitido por la Gerencia Regional de Agricultura con respecto al Contrato de Suministro de Adquisición de Roca para la obra "Construcción de defensa ribereña en el río Ocoña-Sector Santa Rita-II Etapa", a través del cual solicita la intervención del Procurador Público Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Diciembre del 2010 la Gerencia Regional de Agricultura celebró Contrato de Suministro con la Empresa Roca E.I.R.L Ingenieros Contratistas Generales y Servicios para la adquisición de 13, 294 m3, de roca, para la obra "Construcción de defensa ribereña Río Ocoña Sector Santa Rita II Etapa", como resultado de la AMC N° 049-2010 derivada de la ADS N° 026-2010-GRA/GRAG.

Que, en el ínterin del proceso se tiene que con Carta Notarial de fecha 13 de Diciembre del 2010 remitida por la Gerencia Regional de Agricultura a la Empresa Roca EIRL Ingenieros Contratistas Generales y Servicios, por incumplimiento de cláusulas contractuales, en aplicación del Artículo 214° del D.S. N° 184-2008-EF Reglamento del D.Leg N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, se ha suscrito el Acta de Conciliación N° 368 con acuerdo total de fecha 23 agosto 2011 conforme a lo estipulado en la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento.

Que, se debe tener en cuenta el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo 004-2005-JUS, el Acta que contiene el acuerdo conciliatorio, de conformidad con el Artículo 18° de la Ley, constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran puede exigir, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido siguiendo el proceso previsto en el artículo 713° y siguiente del Código Procesal Civil.

El Expediente Técnico N° 12394-2012 remitido por la Gerencia Regional de Agricultura con respecto al Contrato de Suministro de Adquisición de Roca para la obra "Construcción de defensa ribereña en el río Ocoña-Sector Santa Rita-II Etapa", a través del cual solicita la intervención del Procurador Público Regional.

Que, conforme aparece de las cláusulas del Acta de Conciliación N° 368 con acuerdo total de fecha 23 agosto 2011 que, el proveedor Roca EIRL Ingenieros Contratistas Generales y Servicios pagará la penalidad pactada en este contrato, sin perjuicio de la entrega de los 13, 294 m3 de roca, conforme a las cláusulas 4° y 5° del Contrato de Suministro de fecha 13 diciembre 2010 condicionado a que la roca tenga las especificaciones técnicas del caso.

Que, con el Informe N° 016-2011-FDAC-GRA-AROCO-008 Residente de Obra dio a conocer que "los volquetes asignados a la obra habían transportado 765 m3 de roca hasta el día 24 septiembre y como ya no había roca se coordinó con el Gerente de la Empresa Roca EIRL Ingenieros Contratistas Generales y Servicios" indicando que se iba efectuar la voladura en la cantera; lo cual, no sucedió, lo que es corroborado con el Oficio N° 236-11-JUO de la Junta de Usuarios Ocoña y el Oficio N° 07-11-O-CRSR de la Comisión de Regantes Santa Rita, quienes dieron a conocer que el proveedor ganador (Roca E.I.R.L.) no había cumplido con entregar la roca.



Que, del análisis de los antecedentes y de los hechos se deduce que se ha incumplimiento las cláusulas contractuales por culpa del contratista y que causa daños y perjuicios que deben ser resarcidos conforme al artículo 18º de la Ley de Conciliación Extrajudicial, el Acta de Conciliación N° 368 el cual constituye "Título de Ejecución".

En tal virtud, Agricultura había cursado Carta Notarial de fecha 29 feb. 2012, a "El Contratista" Roca EIRL Ingenieros Contratistas Generales y Servicios comunicándole la decisión de resolver en forma total el contrato de suministro para la adquisición de 13, 294 m3 de roca para la obra "Defensa Ribereña Río Ocoña Sector Santa Rita II Etapa", como resultado de la AMC N° 049-2010 derivada de la ADS N° 026-2010-GRA/GRAG, celebrada con la referida Empresa.

Que, de los antecedentes se tiene: "que, quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve" deben de aplicársele lo establecidos en los artículos 1321º del Código Civil, concordante con el artículo 1430º y 1640 del Código Civil en concordancia con el artículo 170º del Decreto Supremo 184-2008-EF Reglamento del D.Leg. 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado," si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecutara las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados"

Que, en mérito a lo aprobado por el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Arequipa realizada el 11 de Abril del 2012 sobre que debe disponer la remisión de copias de los actuados a la Unidad de Función Disciplinaria del Gobierno Regional Arequipa para la apertura de proceso disciplinario en contra de los funcionarios y servidores que hayan incurrido en omisión o negligencia en sus deberes funcionales.

Que, estando al Informe N° 423-2012-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y; al Oficio N° 1570 2012-GRA/SG de la Secretaria General informando que ha sido aprobado en Directorio de Gerentes del 11 abril 2012, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27º de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional" y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga la acciones legales que corresponda en contra de la Empresa ROCA EIRL Ingenieros Contratista Generales y Servicios por haber incumplido sus obligaciones contractuales estipuladas en el Contrato de Suministro y Adquisición de 13, 294 m3 Roca de cantera para la obra " Construcción de Defensa ribereña en el río Ocoña Sector Santa Rita II Etapa", en mérito al Acta de Conciliación N° 368 de fecha 23 agosto 2011, la cual constituye Título de Ejecución.

ARTICULO 2do.- DISPONER en mérito a lo aprobado por el Directorio de Gerentes del Gobierno Regional de Arequipa el 11 de Abril del 2012 se remitan de copias de los actuados a la Unidad de Función Disciplinaria del Gobierno Regional Arequipa para la apertura de proceso disciplinario en contra de los funcionarios y servidores que hayan incurrido en omisión o negligencia en sus deberes funcionales en el Contrato de Suministro y Adquisición de 13, 294 m3 roca de cantera para la obra " Construcción de Defensa ribereña en el río Ocoña Sector Santa Rita II Etapa".

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIUN (21) días del mes de JUNIO del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

